

Designación como beneficiario al hijo extramatrimonial. Procedencia de la afectación. Fallo 114.752 – CNCiv., Sala H, 2010/05/28 - Máximo Vittorio Marchetti y Adriana Lidia Vázquez. *La Ley*, 29/7/10.

Considera la Sala H de la Cámara Civil que corresponde hacer lugar al pedido de afectación de un inmueble como bien de familia, formulado, por condóminos que mantienen una relación concubinar, y designan como beneficiario a su hijo menor “...pues, el art. 43 de la ley 14.394 (Adla, XIV-A, 237) en cuanto exige que exista entre los constituyentes condóminos el parentesco requerido por el art. 36 de la citada norma, debe interpretarse desde esta perspectiva: los condóminos deben demostrar el vínculo familiar existente entre ambos, si ellos mismos fueran los

beneficiarios de la afectación. “(Del voto del Dr. Mayo).

“Si existen hijos extramatrimoniales, los progenitores condóminos pueden afectar el inmueble como bien de familia en beneficio de sus hijos.” (Del voto del Dr. Kiper). Se expresa que implicaría vulnerar el principio de igualdad ante la ley, y se configuraría un supuesto de discriminación si no permitiese la afectación del bien de familia que designa como beneficiario a un hijo extramatrimonial por las circunstancias de que sus padres, condóminos, son concubinos.